

porte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Carrucha y Aguilas, provincias de Almería y Murcia, expediente número 9.057, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario discurrirá entre Carrucha y Aguilas de 51 kilómetros de longitud, y pasará por Vera, Cuevas de Almanzora y Los Lobos.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Carrucha y Cuevas de Almanzora y viceversa.  
De y entre Vera y el empalme de la carretera de Pulpi y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

**Horario.**—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos:

Dos con capacidad mínima de 41 plazas para viajeros sentados en cada uno de ellos y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única a 0,60 pesetas viajero-kilómetro, incluido impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirán del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b).

Madrid, 8 de mayo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.856-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Real de San Vicente y Toledo, expediente número 9.226.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 5 de abril de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «La Sepulvedana, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Real de San Vicente y Toledo, provincia de Toledo, expediente número 9.226, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario discurrirá entre: El Real de San Vicente y Toledo, de 103,1 kilómetros de longitud, y pasará por Hinojosa y San Román, Castillo de Bayuela, Cardiel de los Montes, El Bravo, Otero, Domingo Pérez, Erustes, Carriches, Carmena, Escalonilla y Burujón.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre El Real de San Vicente y empalme de Garciotún y viceversa.

De y entre Empalme a Cebolla y el empalme a Otero y viceversa.

De y entre el empalme a Otero y el cruce a El Carpio de Tajo y viceversa.

De y entre el cruce a El Carpio de Tajo y Carmena y viceversa.

De y entre Escalonilla y el empalme a Gerindote y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.

**Horario.**—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Dos autobuses con capacidad mínima de transporte de 42 viajeros sentados en cada uno de ellos y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única a 0,733 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes y paquetería a 0,11 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 8 de mayo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.857-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Martín de Boniches y Cuenca, expediente número 9.236.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de abril de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Santos Cubillo Sanz el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Martín de Boniches y Cuenca, provincia de Cuenca, expediente número 9.236, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario discurrirá entre San Martín de Boniches y Cuenca, de 92 kilómetros de longitud, y pasará por Villar del Humo, Cardenete, Argusuelas y Carboneras de Guadazón. Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Carboneras de Guadazón y Cuenca y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Una de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes.

**Horario.**—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Dos autobuses con capacidad mínima de transporte para 22 viajeros sentados en cada uno de ellos y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, a 0,963 pesetas viajero-kilómetro (impuestos incluidos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,144 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 8 de mayo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.858-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Los Anguijes y Albacete, expediente número 10.139.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de abril de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «La Requenessa de Autobuses, C. L., S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Los Anguijes y Albacete, provincia de Albacete, expediente número 10.139, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario discurrirá entre Los Anguijes y Albacete, de 21 kilómetros de longitud, y pasará por El Salobral y Aguas Nuevas.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre empalme Aguas Nuevas y Albacete y viceversa. De El Salobral para el tramo empalme Aguas Nuevas-Albacete y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Dos de ida y vuelta los días laborables. Una de ida y vuelta los días festivos.

**Horario.**—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Dos autobuses con capacidad mínima para el trans-

porte de 30 viajeros sentados en cada uno de ellos y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, a 0,70 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).

Madrid, 8 de mayo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.859-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación del servicio regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fuentes de Cesna y Loja, expediente número 10.448.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de abril de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Rafael Cobo Barea el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fuentes de Cesna y Loja, provincia de Granada expediente número 10.448, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario discurrirá entre Fuentes de Cesna y Loja, de 50 kilómetros de longitud, y pasará por Algarinejo y Ventorros.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Algarinejo y Loja y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Dos autobuses con capacidad mínima para el transporte con 35 plazas para viajeros sentados en cada uno de ellos y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, a 0,774 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,116 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).

Madrid, 8 de mayo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.860-A.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 17 de abril de 1972 por la que se nombra el Jurado calificador que ha de discernir la adjudicación de los premios del concurso de la «Fiesta del Libro».**

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de presentación de trabajos para tomar parte en el concurso de la «Fiesta del Libro» del presente año, convocado por Orden ministerial de 12 de enero último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 del mismo mes.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la referida convocatoria, a propuesta de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, ha tenido a bien nombrar el siguiente Jurado calificador que ha de discernir la adjudicación de los premios del indicado concurso:

Presidente: Doña Isabel Fonseca Ruiz, Directora del Gabinete de Estudios de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Vocales: Don Antonio Matilla Tascón, Inspector general de Archivos, Don Manuel Carrión Gutiez, Subdirector de la Biblioteca Nacional, Don Jaime Moll Roqueta, Director de la Biblioteca de la Real Academia Española.

Secretario: Don Onésimo Arranz Arranz, Jefe de la Sección de Servicios Generales de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 4 de mayo de 1972 por la que se clasifica como benéfica docente de carácter particular La Fundación denominada «Fundación Científica de la Asociación Española contra el Cáncer», de Madrid, calle Amador de los Ríos, número 5.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que, por escritura pública de 25 de octubre de 1971, otorgada ante el Notario de Madrid don José Luis Alvarez Alvarez, por el excelentísimo señor don Íñigo de Arteaga y Falguera, actuando como Presidente y representante de la Asociación Española contra el Cáncer, legalmente constituida, y facultando al mismo para llevar a efecto el acuerdo adoptado por aquella en su sesión plenaria del día 20 de junio de 1970, se ha constituido la «Fundación Científica de la Asociación Española contra el Cáncer», que ha de tener como finalidad exclusiva la de promover los estudios e investigaciones científicas encaminadas al conocimiento de la etiología del mal, en la forma y medios que en sus Estatutos se determinan.

Resultando que, además de la escritura fundacional en la que se integran sus Estatutos se ha incorporado al expediente, un certificado expedido por el Secretario general de la Fundación, en el que se concreta el programa de actuación de la misma para el primer año de su vida activa el que se resume en sus tres puntos siguientes:

- 1.º Concesión de becas de estudio oncológico en el extranjero.
- 2.º Investigación oncológica en las líneas de biología molecular y bioquímica del cáncer, inmunología, cultivo de tejidos, microscopía electrónica y experimentación quimioterápica.
- 3.º Epidemiología y estadística, tanto morbilidad como de mortalidad, análisis de los factores oncológicos.

Resultando que, igualmente se ha unido al expediente un certificado del Subdirector de la oficina principal del Banco Ibérico de Madrid, justificativo de haberse depositado a nombre de la Fundación la cantidad de diez millones (10.000.000), que constituyen la aportación inicial para el cumplimiento de los fines fundacionales.

Resultando que, a su vez la Fundación que ha fijado su domicilio en la calle Amador de los Ríos, número 5, somete a la aprobación de la Superioridad, por medio de escrito de fecha 24 de septiembre de 1971, la relación de las personas que han de constituir su primera Junta de Patronato, que aparece integrada por las siguientes:

Presidente: Excelentísimo señor don Íñigo de Arteaga y Falguera.

Secretario general: Excelentísimo señor don José Biosca Torres.

Vocales: Excelentísima señora Marquesa de Villaverde, excelentísimo señor don Alberto Martín Artajo.

Patronos electivos: Excelentísimo señor don Juan Abelló Pascual, excelentísimo señor don Jesús García Orocoyen, excelentísimo señor don Plácido González Duarte, profesor Doctor don Antonio Lombart Rodríguez, ilustrísimo señor don Jenaro Navarro Lopez, ilustrísimo señor don Daniel Lecanda y Goicochea.

Resultando que, por la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid, se ha informado favorablemente en pro de la clasificación de esta Fundación, una vez que por la misma de ha tramitado en forma reglamentaria el oportuno expediente, en el que obran la justificación de la publicación de edictos y el certificado de no haberse formulado alegación ni reclamación de ningún género.

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899, y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el artículo 137 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Considerando que, en el orden procesal, el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, cual es el Presidente de la Asociación fundadora, conforme al artículo 40, número 2, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose cumplido los trámites y aportado los documentos exigidos por los artículos 41, 42 y 43 de este precepto legal, siendo este Departamento competente para su resolución, según potestad que tiene